

**ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-0075-00**

ACCIONANTE: MARTI RAXA NIÑO PINEDA

ACCIONADO: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC

DERECHOS: EDUDACIÓN, DEBIDO PROCESO, PETICIÓN E IGUALDAD

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Tunja, dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

1. La Corte Constitucional ha señalado que *“el juez constitucional, como director del proceso, está obligado a -entre otras cargas- integrar debidamente el contradictorio, vinculando al trámite a aquellas personas naturales o jurídicas que puedan estar comprometidas en la afectación ius fundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico”*<sup>1</sup>.

De esa manera, la jurisprudencia constitucional ha resaltado la necesidad de notificar *“a todas las personas directamente interesadas, partes y terceros con interés, tanto de la iniciación del trámite que se origina con la instauración de la acción de tutela, como de la decisión que por esa causa deba adoptarse, pues ello se constituye en una garantía del derecho al debido proceso”*<sup>2</sup>. La Corte también ha sostenido la *“obligación de notificar sus decisiones jurisdiccionales tanto a las partes del proceso como a los terceros con interés”*<sup>3</sup>.

2. Por lo anterior y teniendo en cuenta la información suministrada con la contestación al escrito de tutela por parte de la UPTC, se evidencia la necesidad de integrar el litisconsorcio necesario con las personas que participaron el proceso de admisión (admitidos y no admitidos) para el programa de Medicina para el primer semestre de 2021, en calidad de personas con interés jurídico respecto de lo que eventualmente se decida en esta acción constitucional.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**1.) VINCULAR** a la presente acción de tutela a las personas que participaron el proceso de admisión para el programa de Medicina para el primer semestre de 2021 en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en calidad de personas con interés jurídico respecto de lo que eventualmente se decida en esta acción constitucional.

**2.) ORDENAR** a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECONÓLOGICA DE COLOMBIA que, de forma inmediata, proceda a publicar en su página web todos los datos de la presente acción de tutela, así como el traslado del escrito de tutela, el auto admisorio de la misma y el presente auto, con el fin de garantizar que las personas que tengan algún interés en el resultado de la misma puedan participar a efectos de ejercer la defensa de sus intereses. En todo caso, si la Universidad cuenta con los mecanismos tecnológicos que permitan el envío a las direcciones de correo electrónico de los participantes

1 Auto 065 de 2010.

2 Auto 025A de 2012.

3 Auto 025 A de 2012.

del proceso de admisión al programa de Medicina 2021-1 de la anterior documentación, deberá hacerlo. Para el efecto, igualmente se solicita a la mentada entidad que suministre los soportes que acrediten el cumplimiento de la presente orden. **Por secretaría**, líbrese la comunicación de este ordenamiento.

- 3.) CONCEDER un plazo de 48 horas, contadas a partir de la publicación y/o envío de la información antes indicada en la página web de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia o mediante correo electrónico masivo, a efectos que los interesados se pronuncien dentro de la presente actuación. Para lo cual, podrán remitir sus comunicaciones exclusivamente al correo electrónico [j01cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LAURA XIMENA DIAZ RINCON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**862e7c46d251682f800d8d9b5c1ec0d7ba60f28f91a3c2372df8f4ac9ba33a62**

Documento generado en 16/04/2021 12:26:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Consejo Superior  
de la Judicatura*